

ANUNCIO

BOLETÍN N° 166 - 21 de agosto de 2025

2. Administración Local de Navarra

2.2. Disposiciones y anuncios ordenados por localidad

LEKUNBERRI

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la rehabilitación de edificios

El Pleno del Ayuntamiento de Lekunberri acordó, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la rehabilitación de edificios.

Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones, por lo que la modificación de la Ordenanza reguladora de la rehabilitación de edificios ha quedado definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Lekunberri, 18 de agosto de 2025.–El alcalde, Arkaitz Goikoetxea Arriola.

ORDENANZA REGULADORA DE LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS

Artículo 1.º Finalidad.

En virtud de la presente, se modifica la Ordenanza de rehabilitación de viviendas, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 23, de junio del 2023, con la finalidad de adaptarla a las necesidades y demandas actuales de los vecinos y vecinas de Lekunberri.

Artículo 2.º Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de aquellas ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Lekunberri, dirigidas a fomentar la realización de actuaciones de regeneración urbana para mejorar la calidad de vida de los vecinos y vecinas y avanzar en un municipio más eficiente y sostenible:

2.1. Rehabilitación que se efectúen en los inmuebles radicados dentro del término municipal de Lekunberri, cuya antigüedad supere los 50 años de antigüedad.

2.2. La construcción de vivienda en régimen de alquiler o alquiler con opción de compra.

2.3. Ayudas a vivienda o edificio quemado tras un incendio.

2.4. Ayudas para obras llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro.

2.5. Accesibilidad y seguridad de utilización.

a) Las obras de reforma que incorporen mejoras en la accesibilidad de las mismas que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso.

2.6. Eficiencia energética y sostenibilidad de las viviendas y edificios.

a) La mejora de la envolvente térmica del edificio si tiene más de 20 años, para reducir su demanda energética de calefacción o refrigeración mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos (cubiertas y fachadas vegetales, etc.) y de sombreadamiento.

b) La instalación de equipos de generación o que permitan la utilización de energías renovables como la energía solar fotovoltaica, biomasa, aerotermia o geotermia que reduzcan el consumo de energía convencional térmica o eléctrica del edificio. Incluirá la instalación de cualquier tecnología, sistema, o equipo de energía renovable, como paneles solares térmicos y soluciones integrales de aerotermia para climatización y agua caliente sanitaria, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, o la producción de agua caliente para las instalaciones de climatización. Además de estas medidas, se incluyen también la instalación de equipos para la recarga de vehículos eléctricos.

No se subvencionarán otra clase de obras que no sean directamente dirigidas a las finalidades expresadas en esta ordenanza ni las actuaciones de mero mantenimiento o reparaciones puntuales de los inmuebles que no supongan una mejora de la eficiencia energética o de accesibilidad.

No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

a) Las realizadas en edificios de nueva construcción.

b) Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie, el volumen construido o la edificabilidad.

c) Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.

Las actuaciones objeto de ayuda deberán reunir los requisitos y cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, en el momento de presentar la solicitud, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

Artículo 3.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas descritas en el artículo anterior, todos los propietarios que reúnan las siguientes condiciones o requisitos:

- a) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Lekunberri.
- b) Presentación en el ayuntamiento del correspondiente proyecto técnico de obras y toda la documentación solicitada por el Ayuntamiento, entre otra facturas y certificaciones del coste real y efectivo de la obra.
- c) Rellenar el impreso de solicitud.
- d) Estar inscrito en el padrón municipal de habitantes.

Artículo 4.º Contenido.

Las ayudas consistirán en la exención del 30% del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras para actuaciones señaladas en el artículo 2.º Como máximo el beneficiario podrá percibir una cantidad máxima de 5.000,00 euros.

Artículo 5.º Procedimiento.

Para ser beneficiario de las ayudas, se presentará una solicitud en el ayuntamiento, que deberá ser acompañada de una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3. Una vez analizada la documentación el ayuntamiento realizará la liquidación definitiva del ICIO y en la misma se aplicará la ayuda concedida. Asimismo, se exigirá que las obras se adecuen a la licencia concedida: en los casos en que se realicen obras no incluidas en la autorización del Ayuntamiento, no se aplicará la ayuda.

Artículo 6.º Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Código del anuncio: L2510992